ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

ACREDITACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA
Corporación de Estudios Biológicos y Sociales del Territorio - ECOBIOSIS

1. OBJETO A CONTRATAR

Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para la recuperación, mantenimiento, limpieza, protección, conservación, control y seguimiento de humedales priorizados en Santiago de Cali.

2. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA CONTRATACIÓN

Constitucional:

Teniendo en cuenta que el presente proyecto el desarrollo de actividades de recuperación, mantenimiento, limpieza, protección, conservación, control y seguimiento de humedales priorizados en Santiago de Cali, se pretende a través de una alianza que involucre a entidades privadas sin ánimo de lucro, aunar esfuerzos para lograr los resultados planteados en el proyecto mediante la suscripción de un convenio de asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, de conformidad con lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia y la legislación colombiana, permite a las entidades públicas, ejecutar proyectos de su responsabilidad, a través de regímenes especiales, diferentes a los contenidos y desarrollados por Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, estableciendo en el artículo 355:

"*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*

Conforme a la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

a) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está

reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.

b) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de contratos. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público.
c) La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual el Presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales reglamentarias expidió los Decretos 777 del 16 de mayo de 1992, 1403 del 26 de agosto de 1992, y, el Decreto 2459 del 9 de diciembre de 1993, los cuales derogó con la expedición del Decreto 092 de 2017; mediante el cual reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal debía contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Jurisprudencial:

La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, referente a esta modalidad de contratación expuso lo siguiente:

"(…) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas".

En igual sentido, en la sentencia C-543 de 2001, el alto tribunal Constitucional señaló:

"el artículo 355 constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos, hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente"

Así mismo señaló el máximo Tribunal de lo contencioso administrativo en otro pronunciamiento, lo siguiente:

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil concepto 1616 de 2005:

"... de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo'. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo. (…) los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa, aunque existan algunos criterios en el convenio de apoyo. En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. De esta manera, los contratos que tienen por objeto desarrollar una actividad estatal por intermedio de un particular no se sujetan a las reglas que establece el 355".

Legal

Por otra parte, el Decreto 092 de 2017 establece:

El Decreto 092 del 23 de enero de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", establece lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de

interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto. ***Inciso*** **SUSPENDIDO provisionalmente mediante auto del seis (06) de septiembre de 2019, expedido por el Consejo de Estado**

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; ***Inciso*** **SUSPENDIDO provisionalmente mediante auto del seis (06) de septiembre de 2019, expedido por el Consejo de Estado**

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente

artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. ***Inciso*** **SUSPENDIDO provisionalmente mediante auto del seis (06) de septiembre de 2019, expedido por el Consejo de Estado**

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."
Complementa dicho Decreto; su artículo 3 al disponer que es reconocida idoneidad:

Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Aterrizando un poco el objetivo puntual de la contratación, se tiene que el artículo 5 del mismo decreto estipula "**ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección".

Es importante dejar claridad sobre los incisos anteriores marcados con nota de "SUSPENSIÓN PROVISIONAL, toda vez que, no serán considerados para el presente proceso de contratación en razón de que el Consejo de Estado en aplicación de la figura de la suspensión provisional prevista en el artículo 238 de la Constitución Política, como una medida cautelar, excepcional y restrictiva, que tiene por objeto suspender los atributos de fuerza ejecutoria y ejecutiva del acto administrativo, en protección de los

derechos subjetivos y/o colectivos que se pueden ver transgredidos con su expedición, ha determinado declarar la Suspensión de manera provisional de los mismos mediante fallo 00113 del 6 de agosto de 2019 por considerar que se violan los artículos 115 y 211 de la Constitución Política, como quiera que el Presidente de la República delegó en la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– la posibilidad de reglamentar el artículo 355 de la Constitución Política –a través de una "guía"–, desconociendo que dicha agencia no hace parte del gobierno nacional y, además, que la facultad reglamentaria en discusión es exclusiva del Presidente de la República, sin que exista acto normativo alguno que permita su delegación.

Es así como luego de obtener el resultado del análisis del sector elaborado como requisito para iniciar el proceso de contratación mediante la citada Solicitud de Información a Proveedores para satisfacer las necesidades identificadas se encuentra lo siguiente:

1. Que, la Solicitud de información a proveedores que el municipio de Santiago de Cali – DAGMA realizó en la Plataforma SECOP II, fue atendida por UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

2. Que, el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali 2024-2027, "CALI, CAPITAL PACÍFICA DE COLOMBIA, el programa protección Ambiental y Mitigación del Cambio Climático, tiene como una de sus metas establece como indicador de resultado, áreas de ecosistemas en proceso de restauración, mantenidas y conservadas para la sostenibilidad de los servicios ambientales. En este indicador están incluidos los humedales, Ecoparques, Predios de conservación del recurso hídrico y otras áreas del Sistema Municipal de Áreas Protegidas de Cali que hacen parte de la Estructura Ecológica del Distrito de Cali.

 En desarrollo de lo anterior el Plan de desarrollo estableció el propósito "Cali Renovada y Sostenible", en el cual se establece el Programa "Protección ambiental y mitigación del cambio climático".

3. Que, no existe una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican como el asociado debe cumplir con el objeto del convenio, pues se pretende entregar unos recursos del municipio para que la ESAL desarrolle un proyecto de acuerdo con los objetivos propios del mismo en beneficio de la comunidad.

4. Que, la Corporación de Estudios Biológicos y Sociales del Territorio - ECOBIOSIS ofreció al Distrito de Santiago de Cali - DAGMA la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($379.408.328), que representan un valor superior al 30% del valor del aporte del Distrito. Ofrecimiento que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 permite que se adelante un proceso Directo de contratación con la mencionada entidad.

De conformidad con estos lineamientos y de acuerdo a lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las tres condiciones expresas en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD:

La Corporación de Estudios Biológicos y Sociales del Territorio - ECOBIOSIS es una persona jurídica, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuyo objeto social es fomentar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad mediante la investigación, la educación y la articulación de actores y procesos sociales, de manera que contribuya a la disminución del deterioro del entorno natural y al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades. Para el cumplimiento del objeto, la corporación podrá realizar actividades orientadas a: 1. La investigación y la generación de conocimiento que fomente la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. 2. El uso sostenible de los bienes y servicios ambientales. 3. La divulgación, sensibilización y educación en temáticas ambientales y sociales. 4. La asesoría a proyectos que conciernen aspectos ambientales y sociales. 5. La promoción de la conservación mediante la integración de los diferentes estamentos sociales.

4. DETERMINACION DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO:

La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y ésta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

ECOBIOSIS ha suscrito contratos y convenios que se encuentran directamente encaminadas a la recuperación, mantenimiento, limpieza, protección, conservación,

control y seguimiento de humedales priorizados en Santiago de Cali. Para acreditar su experiencia aportó certificación y/o acta de liquidación o finalización de los siguientes convenios y contratos:

#	Nombre Contratante/ o entidad u organización que certifica	Objeto	Fecha inicial	Fecha final	Valor ejecutado
1	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC	Aunar esfuerzos técnicos, humanos y económicos para implementar acciones de recuperación ambiental de los humedales priorizados en el Valle del Cauca, a través de la limpieza de macrofitas acuáticas, la implementación de herramientas de manejo del paisaje, el mejoramiento de la oferta ecoturística y la educación ambiental en el vigencia 2024	20 de noviembre de 2024	31 de diciembre de 2024	$428.571.429
2	Nexos Empresarial	Realizar acciones de conservación y protección por medio de mantenimiento y limpieza manual y mecánica en humedales priorizados en el departamento del Valle del Cauca	3 de agosto de 2019	30 de diciembre de 2019	$250.000.000
3	Corporación Vallecaucana de la Cuencas Hidrográficas y el Medio ambiente CORPOCUENCAS	Realizar acciones que conlleven a la declaración de zonas protegidas en el marco del convenio interadministrativo No 152 -2021, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y la Corporación Vallecaucana de las cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente CORPOCUENCAS que tuvo por objeto: Aunar esfuerzos técnicos, humanos y recursos económicos para la conservación de humedales en el Valle del Cauca, mediante la implementación de herramientas de manejo de paisaje, la participación comunitaria en jornadas de educación ambiental y turismo de naturaleza, y las aplicaciones de ruta de la declaratoria de áreas protegidas públicas en zonas de influencia de humedales en Jamundí y Yotoco	14 de septiembre de 2021	12 de noviembre de 2021	$586.406.877
TOTAL					**$1.264.978.306**

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Es determinante establecer la idoneidad de ECOBIOSIS desde este punto, puesto que se busca Implementar estrategias para la recuperación, mantenimiento, limpieza, protección, conservación, control y seguimiento de humedales priorizados en Santiago de Cali. Así entonces la experiencia que acredita ECOBIOSOS se encuentra alineada a la experiencia requerida para ejecutar este proyecto, contribuyendo directamente al cumplimiento del objeto contractual, los cuales permiten evidenciar una experiencia solida en el desarrollo de estos proyectos.

Teniendo en cuenta los antecedentes demostrados por ECOBIOSIS y considerando lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, se concluye que esta entidad cuenta con la idoneidad, experiencia y con los resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica, administrativa y financiera para ejecutar el objeto del convenio que se pretende suscribir.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, en el mes de julio del año 2025.

Cordialmente,

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ

Firmado digitalmente por LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ
DN: T=SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, SN=BOTIA MUÑOZ, STREET=AV 5 A NORTE NO. 20N - 08 BARRIO SANT, S=VALLE, OU=TOKEN FISICO, SERIALNUMBER=2302078, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=8903990113, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=1144028603, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=363, O=SANTIAGO DE CALI D.E., L=CALI, G=LINA, E=LINA.BOTIA@CALI.GOV.CO, C=CO, CN=LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2025.07.31 16:04:51-05'00'
Foxit PDF Reader Version: 12.1.0

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ
Subdirectora Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA

Proyectó: Ana María Valencia Hernández - Contratista

Luisa María Muñoz Cifuentes - Contratista
Revisó: Mónica Londoño - Contratista
Alejandra Londoño Parra - Contratista
Aprobó: Sandra Patricia Sandoval Carrasquilla – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión